

000334

**CONVENIO No. 000334. PARA DESCUENTOS A PENSIONADOS POR
COBRO DE LIBRANZAS, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA
DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO COLPATRIA S.A.**

Entre los suscritos a saber: **ALVARO HERNAN VELEZ MILLAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.357.600** expedida en la Unión (Valle del Cauca), quien en calidad de **PRESIDENTE**, nombrado mediante Decreto 2542 del 19 de Noviembre de 2013, debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, obrando en nombre y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, constituida por escritura pública No. 1260 de fecha octubre 25 de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá, inscrita el 30 de octubre de 2008, en el libro IX bajo el No. 1252868., empresa industrial y comercial del Estado que para los efectos del presente **CONVENIO** se denominará **POSITIVA** con Nit 860.011.153-6, y de otra parte **DANILO MORALES RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.994 expedida en Bogotá D.C., obrando en su calidad de Representante Legal del **BANCO COLPATRIA S.A.**, Establecimiento Bancario legalmente constituido mediante Escritura Pública No. 4458 del 07 de diciembre de 1972 otorgada ante la Notaría Octava de Bogotá, con domicilio principal en esta misma ciudad, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa y forma parte integral del presente Convenio, quien adelante se denominará **EL BANCO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Libranza que se regirá por las siguientes Cláusulas y por las normas legales vigentes sobre la materia que le sean aplicables, previas las siguientes Consideraciones: a) Que para la viabilidad del presente Convenio se tuvieron en cuenta el artículo 38 del Decreto 758 de 1.990 en concordancia con el artículo 31 de la ley 100 de 1.993 y el Decreto 1073 de 2002, por el cual se reglamentan las leyes 71 y 79 de 1988, Ley 1527 de 2012 y regulan algunos aspectos relacionados con los descuentos permitidos a las mesadas pensionales. b) Que **EL BANCO** tiene entre sus políticas crediticias diseñar planes para conceder créditos de consumo a pensionados, en la modalidad de descuento directo o libranza, cuya cuota mensual, previa autorización expresa e irrevocable por parte del pensionado, puede ser descontada directamente de su mesada pensional, con el fin de facilitar y satisfacer el cumplimiento de su obligación crediticia. c) Que **POSITIVA** se encuentra facultada legal y estatutariamente para efectuar las operaciones de descuento directo o libranza de los pensionados. d) Que en virtud de lo anterior, las Partes consideran necesario suscribir un Convenio para regular el procedimiento y condiciones con que **POSITIVA** efectuará los descuentos que serán girados a **EL BANCO**, para su posterior abono a los créditos adquiridos por pensionados.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. **EL BANCO** sujeto a sus propios criterios y políticas internas, podrá otorgar o negar créditos a los pensionados de **POSITIVA**, en las condiciones establecidas por **EL BANCO** para la aprobación de créditos bajo la línea "Multipréstamo Libranza", así como las que en adelante se regulan, y cuyo pago se hará por **POSITIVA** de acuerdo con la autorización de Libranza o Descuento Directo emitida por el pensionado. Para el efecto, **POSITIVA** descontará mensualmente del valor de la mesada de cada pensionado que haya adquirido un crédito de libranza con **EL BANCO**,

000334

**CONVENIO No. 000334. PARA DESCUENTOS A PENSIONADOS POR
COBRO DE LIBRANZAS, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA
DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO COLPATRIA S.A.**

el valor de la cuota correspondiente al préstamo otorgado, para ser transferida directamente a **EL BANCO**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos del presente Convenio, se entiende por "Autorización de Libranza" o "Descuento", la autorización otorgada por los pensionados de **POSITIVA** para que ésta última realice el descuento de su pensión con el objeto que las sumas sean giradas a favor de **EL BANCO** para cubrir las cuotas de la operación de crédito otorgada a favor de los pensionados de **POSITIVA**. La autorización de "Libranza o Descuento" se entiende otorgada al momento de suscribir los documentos relacionados con la operación de crédito. **PARÁGRAFO SEGUNDO: POSITIVA** en virtud de la autorización de Libranza o Descuento dada por el pensionado, estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar al pensionado, los valores que aquel adeude a **EL BANCO** como titular de la operación de crédito. **CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO MAXIMO Y AUTORIZACIÓN.** El descuento mensual que realizará **POSITIVA** no podrá exceder al monto máximo permitido por la ley. Para efectuar el descuento, **EL BANCO** debe contar con la autorización expresa e irrevocable del pensionado titular del crédito otorgado en la modalidad de libranza o descuento directo. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Parágrafo del Artículo Primero del Decreto 1073 de 2002, los descuentos mensuales no podrán efectuarse sobre las mesadas adicionales. **CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO. EL BANCO** se compromete: a) Realizar todo el procedimiento para obtener, de conformidad con lo establecido legalmente para el efecto, la debida autorización por parte de los pensionados para efectuar los correspondientes descuentos por libranza, definiendo el valor de las cuotas y número de las mismas, adicionalmente conservará copia de la autorización de Libranza a disposición de **POSITIVA** si esta lo requiere por solicitud de autoridad judicial, administrativa o entes de control. b) **EL BANCO** se compromete a atender la solicitud de información por parte de los pensionados interesados en conocer el estado de sus créditos y de los abonos periódicos que se realicen. c) Para la ejecución del presente Convenio, **EL BANCO** entregará antes del día siete (7) de cada mes a **POSITIVA** al correo electrónico del funcionario autorizado por **POSITIVA**, una relación de los pensionados a los cuales se les solicita iniciar descuentos o cancelaciones de préstamos. d) **POSITIVA** hará llegar a **EL BANCO** a partir del día 20 de cada mes, a través del correo electrónico de la persona autorizada por **EL BANCO**, los listados definitivos de descuentos aplicados y de cancelaciones de préstamos así como el informe de inconsistencias presentadas. e) **EL BANCO**, mantendrá en su custodia y bajo estricta reserva y seguridad la autorización expresa y escrita otorgada por el pensionado, para la libranza o préstamo bancario. **PARÁGRAFO:** En caso de resultar afectada una mesada Pensional con un monto superior al cincuenta por ciento (50 %) del neto de la pensión, después de descuentos de ley, **POSITIVA** imputará a dicha pensión los descuentos correspondientes hasta el monto permitido legalmente y con las prioridades establecidas en la misma ley, como embargos por procesos de alimentos y ejecutivos adelantados por

[Handwritten signature]

34

**CONVENIO No. 00034. PARA DESCUENTOS A PENSIONADOS POR
COBRO DE LIBRANZAS, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA
DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO COLPATRIA S.A.**

Cooperativas o en todo caso, por novedades de notas de crédito aplicadas directamente por **POSITIVA**, encaminadas a la recuperación de sus propios dineros. Si de estas imputaciones resultare que no se puede hacer efectivo el descuento por libranza, **POSITIVA** entregará dicha información inmediatamente a **EL BANCO**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO** sólo otorgará créditos cuando de la evaluación de la respectiva operación se establezca que cumple con todas las condiciones previstas para el efecto en el Reglamento y Políticas Internas definidas por **EL BANCO** para esta línea de crédito, y siempre que disponga de los recursos y liquidez adecuada para el efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL BANCO** se reserva la facultad de modificar en cualquier momento los requisitos de aprobación de las operaciones de crédito. **CLÁUSULA CUARTA: COSTOS ADMINISTRATIVOS. EL BANCO** reconocerá a **POSITIVA**, como costos administrativos que genera el desarrollo del presente Convenio, el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor total recaudado mensualmente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del cobro de la comisión pactada por los costos administrativos, **POSITIVA** enviará una cuenta de cobro a **EL BANCO** el último día hábil de cada mes acompañada del listado de descuentos practicados a cada pensionado, indicando el nombre del pensionado, número de cédula de ciudadanía y valor descontado. **POSITIVA** entregará a **EL BANCO** el valor total recaudado por los registros aplicados y de este valor se descontará automáticamente el valor de la comisión liquidada en la cuenta de cobro, y la diferencia se cancelará a **EL BANCO** a través de la Gerencia de Tesorería mediante la orden de pago correspondiente emitida por la Gerencia de Pensiones de **POSITIVA** por vía sebra o cuenta autorizada por el Banco, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El descuento automático que efectuó **POSITIVA**, no afecta el valor de la cuota pactada. **PARAGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta que a partir del momento en el cual se independizó el proceso del ISS, Positiva ARL no utiliza el **NÚMERO DE AFILIACIÓN** que manejaba el ISS, por tanto el proceso no puede estar sujeto a ninguna validación asociada a este dato. **CLÁUSULA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL BANCO** manifiesta que no se encuentra en curso alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que le impidan celebrar y ejercer este Convenio y que en caso de sobrevenir alguna durante el desarrollo del mismo, esta será justa causa para darlo por terminado. **CLÁUSULA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.:** El presente Convenio podrá terminarse por cualquiera de las siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo entre las Partes. 2) Cuando una de las Partes manifieste su intención de darlo por terminado dando aviso a la otra Parte por escrito sesenta (60) días antes de su vencimiento. 3) El incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones del presente Convenio, a menos que la parte incumplida tome los correctivos del caso y la parte cumplida consienta con ellos. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del presente Convenio, las Partes buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa, para lo cual recurrirán en primera

000334

**CONVENIO No. 000334. PARA DESCUENTOS A PENSIONADOS POR
COBRO DE LIBRANZAS, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA
DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO COLPATRIA S.A.**

instancia al empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes, como lo son los previstos en el artículo 68 de la ley 80 de 1993. En caso de no llegar a un acuerdo en alguno de estos mecanismos, el juez del convenio será la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA:** Este Convenio tendrá una duración de un año, el cual se renovará automáticamente si ninguna de las Partes manifiesta por escrito lo contrario a la otra. No obstante lo anterior, las Partes quedan facultadas para darlo por terminado unilateralmente, sin el pago de indemnización alguna, dando aviso a la otra parte por escrito con dos (2) meses de antelación a la fecha a partir de la cual se pretenda finiquitar la relación contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de la terminación del presente Convenio, **POSITIVA** deberá continuar cumpliendo con las obligaciones adquiridas, para lo cual, deberá seguir efectuando los descuentos de la mesada pensional a los pensionados que hayan tramitado y obtenido la aprobación de su solicitud de crédito con anterioridad a la fecha de terminación del Convenio, y hasta tanto se terminen de pagar en su totalidad todas y cada una de las obligaciones contraídas por los tales beneficiarios para con **EL BANCO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquier caso la terminación del presente Convenio no dará lugar a la extinción de las obligaciones vigentes a cargo del Pensionado a favor de **EL BANCO**. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE POSITIVA:** **POSITIVA** se compromete a: a) Conforme a la autorización expresa e irrevocable de "Libranza o Descuento" impartida por el pensionado titular de operaciones de crédito, **POSITIVA** se encuentra obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus pensionados, el valor de las cuotas mensuales de la operación de crédito otorgada por **EL BANCO**, para ser giradas directamente a favor de dicho establecimiento bancario, y con ello atender las obligaciones de los productos o servicios financieros adquiridos mediante "Libranza o Descuento". b) Aplicar y procesar en el sistema de nómina, los descuentos reportados por **EL BANCO** y, hacer entrega de las inconsistencias que se presenten en la ejecución del proceso dentro del término previsto para el efecto en la Cláusula Tercera de Procedimiento del presente Convenio. c) Efectuar el pago del valor de las cuotas mensuales del crédito otorgado por **EL BANCO** a los pensionados, directamente a **EL BANCO** en la cuenta certificada por este mismo para el efecto, dentro del término señalado en la Cláusula Tercera de Procedimiento del presente Convenio d). Con el fin de dar cumplimiento al Capítulo II, Título I de la Circular Básica Jurídica Circular 042 de Octubre de 2012 expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en referencia a los requerimientos mínimos de seguridad y calidad en el manejo de la información a través de medios y canales de distribución de productos y servicios para clientes y usuarios, **POSITIVA** entregará la información de descuentos aplicados e inconsistencias presentadas a través de mecanismos seguros, el cual tendrá la información de los pensionados indicando el valor de la cuota aplicada en el mes y el número de cuotas restantes. e) Descontar, del valor total a girar al **BANCO** la comisión

COMUNICACION DE LA COMISION DE VALORES Y SEGUROS S.A. Y EL BANCO ALFAJORA S.A. EN RELACION A LA FUSION DE LA COMISION DE VALORES Y SEGUROS S.A. CON EL BANCO ALFAJORA S.A.

La Comision de Valores y Seguros S.A. (CVS) y el Banco Alfajora S.A. (BA) han acordado la fusion de ambas entidades en una sola, denominada Banco Alfajora Seguros S.A. (BAS). Este acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administracion de ambas entidades el 15 de mayo de 2008.

El objetivo de esta fusion es fortalecer la estructura organizativa y operativa de la entidad, mejorar la eficiencia en la gestion de los recursos y ampliar el alcance de los servicios ofrecidos a los clientes. La fusion se realizara de acuerdo a lo establecido en el Articulo 25 de la Ley de Fusiones y Escisiones de Entidades de Derecho Privado.

El presente informe tiene como finalidad informar a los accionistas y titulares de valores sobre el proceso de fusion y los aspectos relevantes que afectan a sus derechos. Se detallan los puntos clave de la operacion, incluyendo el tipo de fusion, el valor de la operacion y el impacto esperado en la entidad.

La fusion se realizara mediante la absorcion de CVS por parte de BA. El valor de la operacion se estima en US\$ 1.200 millones, de los cuales US\$ 800 millones corresponden al patrimonio neto de CVS y US\$ 400 millones al efectivo de BA. El valor de la operacion se financiará a través de la emisión de deuda y el uso de recursos propios.

Se espera que la fusion genere beneficios para los accionistas y titulares de valores, a través de la mejora en la eficiencia operativa y la ampliación de la oferta de servicios. La entidad fusionada continuara operando en forma independiente, manteniendo su sede en Montevideo y su línea de negocio principal en el mercado de valores y seguros.

Este informe forma parte de la informacion relevante que debe ser considerada por los accionistas y titulares de valores al tomar decisiones sobre sus acciones y valores. Se recomienda leer detenidamente este informe y consultar con un asesor financiero si es necesario.

Montevideo, 15 de mayo de 2008.

[Firma]

0334

**CONVENIO No. 0334 PARA DESCUENTOS A PENSIONADOS POR
COBRO DE LIBRANZAS, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA
DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO COLPATRIA S.A.**

por concepto de recaudo de que trata la Cláusula Cuarta del presente Convenio. f) Enviar mensualmente a **EL BANCO** informe de los pensionados fallecidos de que tenga conocimiento o por los cruces efectuados para control de supervivencia establecidos mediante Ley 019 de 2012 y al cual se le realicen los descuentos por libranzas. f) **POSITIVA** no se hará responsable por los descuentos o retiros de mesadas pensionales de fallecidos. No obstante, los descuentos efectuados por **POSITIVA** a estos pensionados después de la fecha de fallecimiento y girados a **EL BANCO**, se **notificarán a través de cuenta de cobro y se** descontarán automáticamente del giro del correspondiente mes en el que se identifique la situación. g) **POSITIVA** le notificará a **EL BANCO** sobre cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo del presente Convenio. La notificación podrá hacerse mediante comunicación escrita o correo electrónico a las direcciones que figuran en el presente Convenio para el efecto. h) **POSITIVA** informará de manera inmediata a **EL BANCO** las circunstancias que imposibiliten realizar el descuento de la mesada pensional a uno o varios de sus pensionados, por cualquier circunstancia o en el evento que el descuento sea inferior al valor de la cuota mensual que corresponda cubrir. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** El control y la vigilancia en la ejecución de este Convenio la ejercerá **POSITIVA** a través del Vicepresidente de Operaciones y el Vicepresidente De Inversiones y Tesorería. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR.-** Las Partes quedan relevadas del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellas que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en este Convenio. Son eventos de fuerza mayor, sin que queden limitados exclusivamente a ellos, los actos de autoridad, huelga, motines, asonada, guerra, conmoción interior y las fallas en los suministros de servicios públicos necesarios para la adecuada prestación del servicio. La Parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá dar aviso por escrito a la otra Parte y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas Partes. Tan pronto desaparezcan tales circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, las Partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada; si las referidas circunstancias no desaparecieran en un tiempo prudencial, las Partes de común acuerdo, podrán dar por terminado el Convenio. **CLÁUSULA DUODÉCIMA- CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se comprometen de manera expresa, tanto durante la vigencia del Convenio, y tres años (3) más después de la fecha de su terminación, a no difundir y/o transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de carácter reservado a la que tenga acceso como consecuencia del cumplimiento del presente Convenio, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONVENIO.** Las Partes no podrán ceder el presente Convenio a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin previo aviso escrito con antelación de 60 días a su contraparte en este convenio, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION**

00334

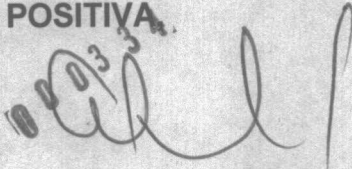
**CONVENIO No. 00334. PARA DESCUENTOS A PENSIONADOS POR
COBRO DE LIBRANZAS, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA
DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO COLPATRIA S.A.**

LABORAL. Se deja expresa constancia que el presente Acuerdo no constituye convenio de trabajo entre las Partes, ni entre **POSITIVA** y los dependientes de **EL BANCO** designados para ejecutar el objeto de este Convenio, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de los empleados los asume **EL BANCO** bajo su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Solo serán válidas las modificaciones efectuadas a este Convenio, que consten por escrito suscrito válidamente entre las Partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para todo lo concerniente con el presente Convenio, las notificaciones respectivas podrán realizarse mediante comunicación escrita o correo electrónico a las direcciones de las Partes que se indican a continuación:

EL BANCO .: En la carrera 7 No. 24-89 Piso 11 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 7456300 Ext. 3968 o 3730 o 4167 Gerencia Operativa de **EL BANCO**; Correo electrónico: ovallee@colpatria.com o angarij@colpatria.com; **POSITIVA:** En la Carrera 45 No. 94-72 Piso 3 Ala Sur, de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 6502200 EXT.10333 10331. Correo electrónico: sandra.ayala@positiva.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. Este Convenio se perfecciona con la suscripción de las Partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO.** El domicilio del presente Convenio es la ciudad de Bogotá D.C., Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **18 NOV 2014**

POR POSITIVA,



**ALVARO VELEZ MILLAN
PRESIDENTE**

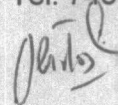
Av. Carrera 45 No. 94-72 Piso 3 Bogotá D.C.
Tel. 2750000 Ext.10118

POR EL BANCO,



**DANILO MORALES RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

Cra 7 No. 24 - 89 Piso 10
Tel. 7456300 Ext. 3194

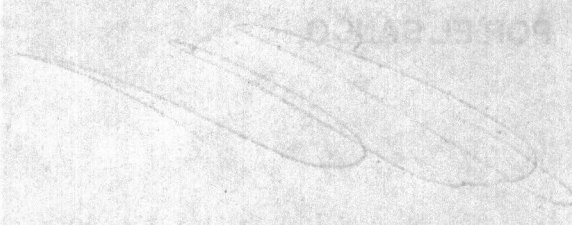


COMUNICACION DEL TRIBUNAL ENTRE POSITIVA COMPANYIA DE SEGUROS S.A Y EL BANCO CUBANA S.A

LABORAL. Se debe exigir condiciones que se presenten dentro de un tiempo razonable... El presente convenio se celebra en la ciudad de La Habana, a los...

EL BANCO. En el presente convenio se establecen las condiciones de trabajo... El presente convenio se celebra en la ciudad de La Habana, a los...

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. El presente convenio se celebró en la ciudad de La Habana... El presente convenio se celebra en la ciudad de La Habana, a los...

ROBERTO GARCIA


DANIEL TORRES RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
C/O TRIBUNAL
TEL. 210000 EX. 1010



ALVARO VILLALBA


ALVARO VILLALBA
PRESIDENTE
C/O TRIBUNAL
TEL. 210000 EX. 1010

